



Resolución Gerencial Regional N° 034 - 2023-GORE-ICA/GRAF

Ica, 21 FEB. 2023

VISTO: Memorando N° 157-2023-GORE-ICA-GRINF de fecha 14 de febrero de 2023, Informe N° 149-2023-GORE-ICA-SSLP de fecha 14 de febrero de 2023, Informe N° 15-2023-SSLP/JRGP de fecha 10 de febrero de 2023, Carta N° 016-2023/CSLC-RL de fecha 01 de febrero de 2023, Carta N° 08-2023-CA-DPO de fecha 31 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2021-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 13, 881,746.83 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Uno Setecientos Cuarenta y Seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 016-2023/CSLC-RL de fecha 01 de febrero de 2023, presentado por CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la solicitud de aprobación para la ampliación de plazo parcial N° 09 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista CONSORCIO ARANPAST, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta N° 08-2023-CA/DPO de fecha 31 de enero de 2023, el contratista CONSORCIO ARANPAST a través de su representante legal David Pastor Orozco, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por (38) Treinta y Ocho días calendarios, sustentando su pedido en la afectación total al calendario de ejecución CPM contractual indicando que el mismo se ha venido afectando desde el 12 de noviembre como se detalla en el PCM.

Ante ello, el supervisor de obra - CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación corresponde a la demora en el pronunciamiento del adicional de obra N° 05, sobre el elevador vertical, el cual genera un atraso de (38) treinta y ocho días calendarios; todo ello en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ing. Juliana Rosario Gutiérrez Peña, monitor de obra, a través del informe N° 015-2023-SSLP/JRGP, siendo este remitido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el cual da la conformidad de la citada ampliación, indicando que se deberá corregir la numeración que corresponde a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, considerándose como ampliación de plazo parcial N° 07 y señala que es procedente determinar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por un plazo de treinta y ocho (38) días calendarios computable a partir del 01 de febrero hasta el 10 de marzo de 2023, bajo la causal de la demora en la aprobación de los adicionales de obra establecidos en el RLCE art. 205.6 "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" y el art. 197 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" situación que fue informado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 149-20233-GORE-ICA-SSLP.

- 1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su





Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Licitación Pública N° 001-2021-CS-GORE-ICA.

2.- Que, respecto a las causales de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

3.- Asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo, a seguir por la entidad se ampara en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, donde se prescribe que:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo parcial N° 07 corresponde a la causal "**Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**" debido a que según el cronograma programado aprobado de ejecución, al término del plazo que estuvo vigente al 19 de enero de 2023, no se ha aprobado los adicionales y deductivos vinculantes necesarios para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, el cual afecta la ruta crítica de los trabajos relacionados con las instalaciones de los equipos eléctricos de toda la infraestructura y la ejecución del ascensor, por lo que se ha considerado el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios computables desde el 01 de febrero hasta el 10 de marzo de 2023;





Gobierno Regional Ica



En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2023-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 del el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA, sujeto a la Licitación Pública N° 01-2021-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica", por el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios computables a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023, por los argumentos expuestos en el Informe N° 015-2023-SSLP/JRPG, el Informe N° 149-2023-GORE-ICA-SSLP y el Memorando N° 157-2023-GORE-ICA-GRINF señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista CONSORCIO ARANPAST por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo parcial N° 07 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO ARANPAST y el supervisor de la obra CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CPC. LUIS ALBERTO CONDOR-YANAYAYE
GERENTE REGIONAL



Faint, illegible text or markings along the top edge of the page.

